



**Radicación N°. 11001310503120230020800**

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que SKANDIA y COLPENSIONES allegaron respuesta frente al oficio librado.

Igualmente, la parte actora atendió el requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegó comprobante de constitución de título judicial por concepto de costas y agencias en derecho en favor de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:**

Depósitos Judiciales

11/04/2023 09:27:55 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012032031
Nombre del Juzgado	JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	COSTAS PROCESALES
Numero de Proceso	11001310503120210052200
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 8300549046
Razón Social / Nombres Demandante	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S
Apellidos Demandante	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8001485142
Razón Social / Nombres Demandado	SKANDIA FONDO DE PENSIONES
Apellidos Demandado	SKANDIA FONDO DE PENSIONES
Valor de la Operación	\$1.000.000,00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$1.008.586,00
No. Trazabilidad (CUS)	2017490630
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

De otra parte, **COLPENSIONES** allegó respuesta al oficio librado indicando lo siguiente frente a los rubros trasladados por **PORVENIR S.A.** y **SKANDIA S.A.:**

Dando respuesta a su solicitud, se informa que la Administradora de Fondos de Pensiones – PORVENIR realizó el traslado de los aportes recaudados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS para los periodos 199710 a 199804, 200207 a 201001 a nombre del señor OMAR ALBERTO CORREDOR ROMERO, pagando únicamente él porcentaje aludido a vejez sin incluir los rubros correspondientes a gastos de administración y seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Por consiguiente, esta dependencia realizó la liquidación y procedió a radicar carta de cobro en PORVENIR S.A. según fecha calcula de prescripción, para efectos de normalizar el recaudo de conformidad con lo ordenado en el proceso laboral No. 11001-3105-031-2021-00522-00 en primera y segunda instancia.

Por otro lado, se precisa que, la Administradora de Fondos de Pensiones – SKANDIA realizó el traslado del 100% de la cotización pagada por el aportante para los periodos 201002 a 201608 y 201703 a 201803, motivo por el cual no procede realizar cobro alguno.

Conforme a los anterior, por un lado, este Estrado Judicial denota que **COLPENSIONES** manifestó que, dentro de los rubros trasladados, **PORVENIR S.A.** no incluyó los dineros relacionados con "los rubros correspondientes a gastos de administración y seguros



previsionales de invalidez y sobrevivencia". Empero, aquella no indicó el monto puntual adeudado por esta última ni allegó copia de la liquidación y carta de cobro remitida. Motivos por los cuales, el Despacho ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que:

- a. Indique puntualmente el monto que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** le adeuda por concepto de gastos de administración y seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.
- b. Allegue copia de la liquidación de los gastos de administración y seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia junto a la carta de cobro remitida a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cobrando dichos rubros.

Por el otro lado, en cuanto a lo referente a **SKANDIA S.A., COLPENSIONES** manifiesta que aquella "realizó el traslado del 100% de la cotización pagada por el aportante para los periodos 201002 a 201608 y 201703 a 201803, motivo por el cual no procede realizar cobro alguno".

No obstante, al revisar las sentencias que sirven como título ejecutivo complejo, se observa que el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** ordenó a **SKANDIA S.A.** a que trasladara a **COLPENSIONES** los siguientes valores:

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES** el saldo que se encuentre en la cuenta de ahorro individual del actor con sus respectivos rendimientos y sumas descontadas por concepto de cuotas de administración, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales debidamente indexados con cargo a sus propias utilidades, conforme lo considerado.

No obstante, frente a estos conceptos subrayados esta última entidad no adujo conformidad o inconformidad.

De manera que, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** referentes a los conceptos de rendimientos financieros, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales debidamente indexados.

Finalmente, Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se ordenará la entrega de los títulos judiciales señalados en el informe secretarial del auto del 05 de diciembre de 2023 al apoderado de la parte actora, doctora **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas al oficio allegadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**



[54RespuestaOficioSkandia.pdf](#)

[56RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** el memorial allegado por **SKANDIA S.A.** en el cual, esta acredita el pago de costas y agencias en derecho. Esto para que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** realice las manifestaciones que considere.

**TERCERO: OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que:

- a. Indique puntualmente el monto que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** le adeuda por concepto de gastos de administración y seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.
- b. Allegue copia de la liquidación de los gastos de administración y seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia junto a la carta de cobro remitida a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cobrando dichos rubros.
- c. Informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** referentes a los conceptos de rendimientos financieros, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales debidamente indexados.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la apoderada de la parte actora, doctora **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO**, identificada con la C.C. No. 1.020.757.680; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 67516228382 del **BANCO BANCOLOMBIA**:

- ✓ No. 400100008839086 por valor de **\$1.000.000.**
- ✓ No. 400100008841225 por valor de **\$1.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º049.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

F

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 031**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057761624c3c79f4c9918c2d186e8d39bc4605cce0afec33ee079723265ba393**

Documento generado en 01/04/2024 08:40:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Radicación N°. 11001310503120230023000**

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó registro civil de defunción de su poderdante RUBIELA AVILÉS DE ACEVEDO (q.e.p.d.).

Por otro lado, COLPENSIONES allegó el cálculo actuarial solicitado.

Finalmente, la ejecutada acreditó el pago del cálculo actuarial.

Sírvase proveer.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la apoderada de la parte actora allegó registro civil de defunción de su poderdante **RUBIELA AVILÉS DE ACEVEDO (q.e.p.d.)**, quien falleció el 03 de noviembre de 2023.

Conforme a ello, se requerirá al Doctor **ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESO** con el fin de que indique los datos de identificación, la dirección física y electrónica de los sucesores procesales de la ejecutante **RUBIELA AVILÉS DE ACEVEDO (q.e.p.d.)**, allegando, para el efecto, los documentos que acrediten dicha calidad y el poder que lo faculte para actuar en su representación.

De otro lado, **COLPENSIONES** allegó el cálculo actuarial solicitado, y la ejecutada **MARTHA DILIA PÉREZ ROZO** radicó memorial con el desprendible de pago de este, habiéndose cancelado el 20 de febrero de 2024 por valor de \$13.855.880.

Por lo cual, por un lado y de acuerdo con la solicitud de terminación del proceso elevada el 29 de agosto de 2023 y el pago del cálculo actuarial efectuado por la ejecutada, este Estrado Judicial requerirá a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

Por el otro lado, esta Juzgadora ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que allegue la historia laboral actualizada de la ejecutante **RUBIELA AVILÉS DE ACEVEDO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 38.280.084.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Doctor **ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESO** con el fin de que indique los datos de identificación, la dirección física y electrónica de los sucesores procesales de la ejecutante **RUBIELA AVILÉS DE ACEVEDO (q.e.p.d.)**, allegando, para el efecto, los documentos que acrediten dicha calidad.

**SEGUNDO:** De acuerdo con la solicitud de terminación del proceso elevada el 29 de agosto de 2023 y el pago del cálculo actuarial efectuado por la ejecutada, **SE REQUIERE** a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

**TERCERO: OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que allegue la historia laboral actualizada de la ejecutante **RUBIELA AVILÉS DE ACEVEDO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 38.280.084.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril de 2024, se notifica el  
auto anterior por anotación en el  
Estado n.º 049.

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7de0f11f05f819fcecd3ddb194b29aa70965132e0b8e0fb8da34bc5485c17f4**

Documento generado en 01/04/2024 08:40:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Radicación N°. 11001310503120230024100**

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades allegaron respuesta frente al oficio librado: EPS SANITAS, BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO NU, BANCO GNB – SUDAMERIS, BANCAMÍA, NEQUI.

Igualmente, las siguientes entidades guardaron silencio frente al oficio librado: BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB, BANCO CITYBANK, BANCO COOMEVA, DALE, DAVIPLATA, RAPPI CUENTA, LULOBANK.

Sírvase proveer.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la **EPS SANITAS** informó el correo electrónico del ejecutado: [carlosliz36@hotmail.com](mailto:carlosliz36@hotmail.com), al cual, el Juzgado ordenará realizar la respectiva notificación.

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	CARLOS ALBERTO VARGAS LIZ
Cédula	7687503
Dirección	CALLE1 NO 37-24
Ciudad	NEIVA
Teléfono	3152743393
Correo Electrónico	<a href="mailto:carlosliz36@hotmail.com">carlosliz36@hotmail.com</a>

Por otro lado, las siguientes entidades financieras dieron respuesta con sentido positivo al oficio librado:

✓ **BANCO BBVA:**

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302330200179233

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

✓ **BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA:**

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos nos confirmen cómo proceder con los fondos, si deben permanecer congelados o ser enviados a depósito judicial. No obstante, si los recursos deben ser consignados, solicitamos nos aclaren el número de proceso con los 23 dígitos, número de identificación del demandante y demandado y cuenta de banco agrario. Lo anterior con el fin de no incurrir en errores y proceder con el depósito de los recursos una vez estos se encuentren disponibles en la (s) cuenta (s) del demandado.

✓ **NEQUI:**



Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
CARLOS ALBERTO VARGAS LIZ CC 7687503	Cuenta Nequi finalizada en 1378	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

✓ **DAVIVIENDA:**

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CARLOS ALBERTO VARGAS LIZ	7687503

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora las respuestas al oficio allegadas por EPS SANITAS, BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO NU, BANCO GNB – SUDAMERIS, BANCAMÍA, NEQUI; en especial, aquellas con sentido positivo.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente al ejecutado el auto que libró mandamiento de pago del 23 de noviembre de 2023 de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C.P. del T. y de la S.S. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma al correo electrónico que este registró en su EPS: [carlosliz36@hotmail.com](mailto:carlosliz36@hotmail.com)

**TERCERO: POR SECRETARÍA** líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** con destino a BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB, BANCO CITYBANK, BANCO COOMEVA, DALE, DAVIPLATA, RAPPI CUENTA, LULOBANK con el fin de que den cumplimiento al numeral quinto del auto del 23 de noviembre de 2023 el cual dispuso:

**"QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado CARLOS ALBERTO VARGAS LIZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.687.503, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO NU, BANCO WWB, BANCO CITYBANK, BANCO GNB – SUDAMERIS, BANCAMÍA, BANCO COOMEVA, DALE, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPI CUENTA, LULOBANK.**



Limítese la medida a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL M/CTE (\$4.400.000)**".

Para el efecto se les concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 049.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ade9e3462bade7293a79981ac7a57c0150bfd08d26ff6d230c5b6067c990e2**

Documento generado en 01/04/2024 08:40:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Radicación N°. 11001310503120230029600**

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que, no obstante, por conducto de la Secretaría del Juzgado se libró la notificación electrónica al demandado **MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA**, este no allegó escrito alguno de contestación de la demanda dentro de término de ley.

Sírvase proveer.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se realizó el envío de la notificación al demandado **MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA**, del auto que admitió la demanda, adjuntando, para el efecto, copia completa del expediente digital; y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, este no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación al siguiente correo electrónico:

**NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013120230029600**

Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 31/01/2024 12:53 PM

Para: carneselnovillon1@hotmail.com <carneselnovillon1@hotmail.com>

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013120230029600

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Miè 31/01/2024 12:53 PM

Para: carneselnovillon1@hotmail.com <carneselnovillon1@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (89 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013120230029600;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[carneselnovillon1@hotmail.com](mailto:carneselnovillon1@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013120230029600

Siendo esta dirección electrónica, aquella que reposa en su EPS:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	<b>MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA,</b>
Cedula	<b>17076071</b>
Teléfono	3105803648
Dirección	CARRERA 30 # 48 30 AP 803 Bogotá
Correo	carneselnovillon1@hotmail.com

No obstante lo anterior, como quiera que de la lectura de la dirección electrónica *prima facie* esta podría no pertenecer al demandante debido a que dentro de su contenido esta no contiene parte de su nombre, en aras de evitar futuras nulidades y de garantizar el derecho de defensa se autorizará a la parte actora a realizar la notificación física al demandado en los términos del artículo 291 del C.G. del P., a la dirección registrada en su EPS: **CARRERA 30 # 48 30 AP 803 BOGOTÁ.**

Por lo anterior, se

**RESUELVE**



**PRIMERO: AUTORIZAR** al demandante **EDUCARDO MEJIA CAMARGO** para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. al demandado **MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA**, a la dirección física reportada por la **EPS SANITAS: CARRERA 30 # 48 30 AP 803 BOGOTÁ**; la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: [jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío deberá contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; y, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

**SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la demandada **GLORIA MONROY CASTAÑEDA** a fin de que, en el menor tiempo posible, constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 049.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a73abbf5ceb5a7b46eb8f1568ded295f4d001cd0fb29a444558e45c5ec6ad87**

Documento generado en 01/04/2024 08:40:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Radicación N°. 11001310503120230034800**

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó respuesta frente al oficio librado.

Igualmente, la parte actora atendió el requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.

*Gabriel León*  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó respuesta frente al oficio ordenado en el auto que precede, e indicó que, dentro de los rubros trasladados, **PORVENIR S.A.** no incluyó los dineros relacionados con "pago por Comisiones o Gastos cobrados por Administración y Primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez según se ordenó en el fallo".

En efecto, aquella señaló que:

- ✓ La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** no trasladó la siguiente suma:

Es preciso indicar que, la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR realizó traslado de aportes a nombre del afiliado(a) HECTOR FERNANDO MANTILLA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía 91226152, por medio del proceso de No vinculados del ciclo 202307 (Este ciclo se encuentran en proceso de validación para verificar si la AFP realizó el traslado del 100% de la cotización pagada por el aportante) sin embargo, para los ciclos 199909 a 200009, 200406, 200407, 200409 a 200412, 200502 a 200504, 200506 a 200604, 200607 a 200701, 200704 a 200906, 201002 a 201007, 201106 a 201207, 201301 a 201604, 201608 a 201612, 201708 a 202012, 202102 a 202306 la AFP realizó traslado de aportes a nombre del afiliado(a), pagando solo el porcentaje de vejez sin incluir el pago por Comisiones o Gastos cobrados por Administración y Primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez según se ordenó en el fallo.

Por lo anterior, esta administradora se encuentra ejerciendo acciones de cobro en contra de la AFP PORVENIR por los rubros relacionados a continuación, de los cuales se adjunta detalle de liquidación con fecha de corte a 23 de marzo de 2024:

Fecha Calculo		29/01/2024				
Documento	AFP	Cotización Traslada por RAIS	Calculo			
			Valor Faltante Comisiones o Gastos cobrados por Admón Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante Comisiones o Gastos cobrados por Admón. + Tasa Indexada	Valor TOTAL pendiente por trasladar
91226152	PORVENIR	\$ 66.799.476	\$ 6.847.115	\$ 5.863.929	\$ 12.711.043	\$ 30.743.282
			Valor Faltante por Primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e Invalidez Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante por Primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e Invalidez + Tasa Indexada	
			\$ 10.280.103	\$ 7.752.136	\$ 18.032.239	

Finalmente, es preciso indicar que mediante comunicación con radicado 2024\_1661755, fue remitido a la AFP PORVENIR la correspondiente solicitud de cumplimiento de fallo judicial 11001310503120210046000 emitido por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá en fecha 22 de abril de 2022, revocado en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de fecha 31 de marzo de 2023, con el fin de que la referida AFP realice el correspondiente traslado de la suma adeudada.



Conforme a ello, se ordenará oficiar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con la finalidad de que acredite el pago de los valores adeudados referentes a comisiones o gastos cobrados por administración y primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez, relacionados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en su repuesta.

Igualmente, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique si ya validó si **PORVENIR S.A.** le trasladó el 100% de la cotización pagada por el aportante **HECTOR FERNANDO MANTILLA BERNAL**, identificado con la C.C. No. 91.226.152, respecto del periodo de cotización 2023-07.

De otro lado, el apoderado de la parte actora, Doctor **GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO** allegó, allegó los documentos del demandante **HECTOR FERNANDO MANTILLA BERNAL** para cobrar el título judicial. Una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado en el informe secretarial al demandante **HECTOR FERNANDO MANTILLA BERNAL**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas al oficio allegadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

[67RespuestaRequerimientoColfondos.pdf](#)

[68SegundaRespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con la finalidad de que acredite el pago de los valores adeudados referentes a comisiones o gastos cobrados por administración y primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez, relacionados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en su repuesta.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

**TERCERO: OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique si ya validó si **PORVENIR S.A.** le trasladó el 100% de la cotización pagada por el aportante **HECTOR FERNANDO MANTILLA BERNAL**, identificado con la C.C. No. 91.226.152, respecto del periodo de cotización 2023-07.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega del título judicial No. 400100008954351 por valor de **\$1.000.000** a favor de la parte actora **HECTOR FERNANDO MANTILLA BERNAL**, identificado con la C.C. No. 91.226.152; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 17527086817 del **BANCO BANCOLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril de 2024, se notifica el  
auto anterior por anotación en el  
Estado n.º 049.

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496b3fc83bad86eee6ebe35b923eacffb5325a31cd31b51d0886430d6f94b32**

Documento generado en 01/04/2024 08:40:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Radicación: 11001310503120230038800**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la secretaria del Juzgado se notificó del contenido del auto que admitió la demanda la totalidad de demandados, encontrándose pendiente de calificar los escritos de contestación allegados por cada una de las sociedades demandadas.

Sírvase proveer.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el Juzgado mediante auto del 19 de enero del 2024, admitió la demanda presentada por **MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ BLANCO** en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

En tal sentido, se procederá a calificar los escritos de contestación de la demanda allegados, obteniendo lo siguiente:

- √ Respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Al revisar el escrito de contestación allegado, se evidenció fue remitido dentro del término legal y además cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C. General del Proceso, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

No obstante, se requerirá a la entidad para que proceda a allegar el expediente administrativo del demandante **MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ BLANCO.**

- √ Frente al escrito de contestación aportado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

Se observó que el escrito de contestación de la demanda fue remitido dentro del término legal establecido y una vez estudiado, se constató que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C. General del Proceso, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite que corresponde.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

Así mismo, se le reconoce personería a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**



identificado con la C.C No. 79.985.203 y portador de la T.P No. 115.849 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

**CUARTO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del jueves cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

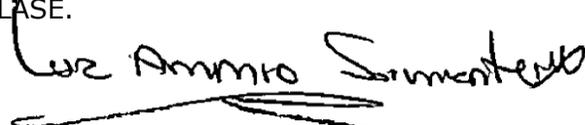
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional [jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: REQUERIR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que de forma inmediata aporte el expediente administrativo del demandante **MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ BLANCO** identificado con la C.C No. 70.550.996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

  
**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

G

Firmado Por:  
Luz Amparo Sarmiento Mantilla  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 031  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61a19ed1dfdbe7ae794fafdde5561163bdc45af66a3183a69149d6fda80b501

Documento generado en 01/04/2024 08:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Radicación: 11001310503120230038900**

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C; veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En Cumplimiento a lo ordenado en la audiencia que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS** y a favor de la parte demandante **RAFAEL EDUARDO FIGUEREDO OROPEZA.**

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 650.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 650.000

Sírvase Proveer

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
**Secretario**

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 650.000; monto a cargo de la parte demandada **EMPOWERMENT LABS COLOMBIA SAS** y a favor de la parte demandante **RAFAEL EDUARDO FIGUEREDO OROPEZA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**  
Hoy, 01 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 049  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Luz Amparo Sarmiento Mantilla**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 031**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c749c863689e98559075f6c616615c830a83451eed0d8382d4a8eb75b8179237**

Documento generado en 01/04/2024 08:40:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Radicación: 11001310503120230043900**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la secretaría del Juzgado se notificó del contenido del auto que admitió la demanda la totalidad de demandados, encontrándose pendiente de continuar con el trámite que corresponde.

Sírvase proveer.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el Juzgado mediante auto del 18 de diciembre del 2023, se admitió la demanda presentada por **ANDRÉS FELIPE MORENO JIMÉNEZ** en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP.**

En tal sentido, se procederá a calificar los escritos de contestación de la demanda allegados, obteniendo lo siguiente:

√ Respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Al revisar el escrito de contestación allegado, se evidenció fue remitido dentro del término legal y además cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C. General del Proceso, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

√ Frente a la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP.**

Se evidenció que fue notificada en debida forma el 17 de enero del 2024 tal como se observa a continuación:

**From:** Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Sent on:** Wednesday, January 17, 2024 7:29:22 PM  
**To:** notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>  
**Subject:** Notificacion Demanda No. 11001310503120230043900  
**Attachments:** 01GeneracionDemanda.pdf (561.57 KB), 02EscritoDemanda.pdf (14.74 MB), 03SecuenciaReperto16881.pdf (359.2 KB), 04AutoInadmiteDemandaConcedeTerminos.pdf (131.96 KB), 05SubsanacionDemanda.pdf (14.13 MB), 06AutoAdmiteDemandaOrdenaNotificar.pdf (274.04 KB)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Correo electrónico: [jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 14 No.7-36 Piso 22

Teléfono: 601 2838743

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**11001310503120230043900**

En aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y (ii) **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** en calidad de **demandado/as** del contenido del auto que admitió la demanda, proferido el 18 de diciembre del 2023; ), dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 11001310503120230043900, instaurado por **ANDRÉS FELIPE MORENO JIMÉNEZ**

Se advierte que deberá contestar la **demandada** dentro del término de (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, la cual se entenderá surtida conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Se adjunta la totalidad del expediente.

La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.



Así mismo obra constancia de recibido de la notificación efectuada:

**From:** Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Sent on:** Wednesday, January 17, 2024 7:38:38 PM  
**To:** jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Subject:** Retransmitido: Notificacion Demanda No. 11001310503120230043900  
**Attachments:** Nameless (735 Bytes), Nameless (102.73 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Asunto: Notificacion Demanda No. 11001310503120230043900

Correo electrónico que coincide con el reportado por la entidad demandada para recibir notificaciones judiciales.

No obstante, la entidad dentro del término legal concedido no realizó pronunciamiento alguno; razón por la cual, debe tenerse por no contestada la demanda, continuando con el trámite que corresponde.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: TENER** por no contestada la demanda respecto de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

Así mismo, se le reconoce personería al doctor **SERGIO ANDRÉS DÍAZ CORTES** identificado con la C.C No. 1.117.552.225 y portador de la T.P No. 398.536 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

**CUARTO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para las dos de la tarde (02:00 pm) del lunes ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional [jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: COMUNICAR** a la **H. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** la existencia del presente proceso, con el fin de que intervenga teniendo en cuenta que la demanda se tuvo por no contestada respecto de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril del 2024, se notifica el  
auto anterior por anotación el Estado  
n.º 049

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43101f8fcd05d025d80a0aee052c329690db4376817425df0ccacaf44f20a1b**

Documento generado en 01/04/2024 08:40:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Radicación N°. 11001310503120230048300**

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término de ley. Asimismo, la última de estas entidades allegó escrito de llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificados que los escritos de contestación presentados por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se allegaron las pruebas documentales 4 y 5:

4. Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del "Comunicado de Prensa" de varios de los fondos privados, entre ellos **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003.

5. Copia simple del "Comunicado de Prensa" antes referido, esto es, el publicado en el Periódico El Tiempo el 14 de enero de 2004.

De otra parte, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** formuló llamamiento en garantía respecto de **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, el cual, una vez revisado por el Despacho, se observa que este cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. En el acápite de "**I. SUJETOS PROCESALES**", *prima facie*, se indicó erróneamente la razón social de la llamada en garantía. De modo que, se deberá aclarar si se está llamando en garantía a la **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** o a "**ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A (hoy ALLIANZ SEGUROS), con Nit. 860027404-1**".
2. Se debe aclarar si se está llamando en garantía también a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** como quiera que, en la contestación de la demanda (capítulo "**IV. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**"), y en varios acápites del llamamiento en garantía se indica que también esta sociedad es llamada en garantía (capítulos "**III. NARRACIÓN DE HECHOS**", "**IV. PRETENSIONES**", "**V. FUNDAMENTOS EN DERECHO**", "**VI. MEDIOS DE PRUEBAS**", "**IX. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES**").

No obstante lo anterior, en el encabezado del llamamiento en garantía no se señaló como llamada en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

3. No se adjuntó la prueba documental "1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, suscrita entre mi representada y la **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR**, vigente entre el 01 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008 y 01 julio a hoy".
4. No se relacionó en el acápite de pruebas, los documentos allegados referentes a la póliza No. 6000-0000015-02 con vigencia desde el 01/01/2018 al 31/12/2018, de **SEGUROS BOLIVAR**.



5. No se adjuntó la prueba documental "2. *Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, suscrita entre mi representada y la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, vigente entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2014*".
6. No se relacionó en el acápite de pruebas, los documentos allegados referentes a la póliza No. 9201408900114 con vigencia del 01/01/2011 al 31/12/2011, de **MAPFRE**.
7. No se envió simultáneamente el escrito de llamamiento a las demás partes ni a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
8. Eventualmente, según se aclare lo concerniente al numeral 2, no se envió simultáneamente el escrito de llamamiento a la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, efectuado el análisis del escrito de contestación de la demanda por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. No aportó las siguientes pruebas documentales:
  - Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
  - (...)
  - Extracto de página web de PROTECCION S.A (mensaje de datos) en formato PDF que evidencia la información sobre las modalidades pensionales dispuesto al público desde el año 1998
  - Extracto de página web de PROTECCION S.A (mensaje de datos) en formato PDF que evidencia la información sobre las características de la pensión anticipada dispuesto al público desde el año 1998.
  - Extracto de página web de PROTECCION S.A (mensaje de datos) en formato PDF que evidencia la información sobre el bono pensional dispuesto al público desde el año 1999
  - Extracto de página web de PROTECCION S.A (mensaje de datos) en formato PDF que evidencia la información sobre el bono pensional y su relación con la renta vitalicia dispuesto al público desde el año 1997
  - Extracto de página web de PROTECCION S.A (mensaje de datos) en formato PDF que evidencia la información sobre la modalidad pensional de retiro programado dispuesto al público desde el año 1997
  - Extracto de página web de PROTECCION S.A (mensaje de datos) en formato PDF que evidencia una explicación a cerca de los extractos dispuesto al público desde el año 1997
  - Extracto de página web de COLPENSIONES (la cual fue creada en 2012) donde se evidencia el módulo de simulación pensional
  - Extracto de página web de PROTECCION S.A (mensaje de datos) en formato PDF que evidencia el módulo de simulación pensional dispuesto para los usuarios, simulación que se hace con base en la historia laboral particular del afiliado.

Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J,



conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**CUARTO: DEVOLVER** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

**QUINTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: DEVOLVER** el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** respecto de la **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

**SÉPTIMO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que subsane el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al doctor **JOSE DAVID VACA ARRIAGA** identificado con la C.C No. 1.018.448.396 y portador de la T.P No. 295.155 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública y el poder especial allegado.

**NOVENO: DEVOLVER** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

**DÉCIMO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a la doctora **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** identificada con la C.C No. 32.221.000 y portadora de la T.P No. 298.961 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 049.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

F

**Firmado Por:**  
**Luz Amparo Sarmiento Mantilla**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 031**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10ffdd46e2b9653cc3f6df921646b8bf9ec202fcd3368eb4f854e9e7e37d76e**

Documento generado en 01/04/2024 08:40:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Radicación: 11001310503120230200900**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la secretaría del Juzgado se notificó del contenido del auto que admitió la demanda a la sociedad demandada vía correo electrónico, sin embargo, no fue posible entregar el mensaje.

Sírvase proveer.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que por conducto de la secretaría del Juzgado se notificó del contenido del auto que admitió la demanda a la sociedad demandada vía correo electrónico, sin embargo, no fue posible entregar el mensaje, tal como se acredita a continuación:

**No se puede entregar: NOTIFICACION PROCESOORDINARIO**  
**No.110013105031202230200900**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/01/2024 03:53 PM

Para: notificaciones@totalsanar.com.co <notificaciones@totalsanar.com.co>

1 archivos adjuntos (845 KB)

NOTIFICACION PROCESOORDINARIO No.110013105031202230200900;

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[notificaciones@totalsanar.com.co](mailto:notificaciones@totalsanar.com.co) ([notificaciones@totalsanar.com.co](mailto:notificaciones@totalsanar.com.co))

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:  
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

Ante tal situación se hace necesario requerir a la parte actora para que adelante la notificación conforme a lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se

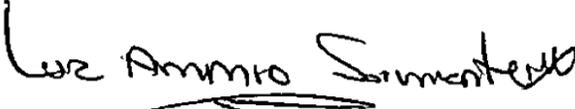
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que adelante la notificación de la sociedad demandada conforme a lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso.

Para tal fin se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

  
**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2d207194810346b872a5ce861908701461a9b92a018dd99511a09c6a43639a**

Documento generado en 01/04/2024 08:40:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Radicación: 11001310503120230201000**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la secretaría del Juzgado se notificó del contenido del auto que admitió la demanda al **BANCO BBVA COLOMBIA** quien allegó escrito de contestación, el cual se encuentra pendiente de ser calificado.

Sírvase proveer.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez calificado el escrito de demanda allegado por la sociedad demandada **BANCO BBVA COLOMBIA**, se observó que fue remitido dentro del término legal establecido y además cumple con todos los lineamientos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **BBVA COLOMBIA**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada, a la doctora **JULIETA ROCHA AMAYA** identificada con la C.C No. 51.809.804 y portadora de la T.P No. 53.219 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional [jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

  
**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de abril del 2024, se notifica el  
auto anterior por anotación el Estado  
n.º 049

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fd3a774475c603d1d6fe0627ff005615f595d4553c95210224768aa3e8c16a**

Documento generado en 01/04/2024 08:40:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**